



EXPTE. N.º 3067/2024

**Procedimiento: Contrataciones - Obras de “RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN PEDANÍAS DE BEMBIBRE” (Fondo de Cooperación Económica Local General de la Junta de Castilla y León 2024)**

## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

**DILIGENCIA:** Se extiende para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, junto con sus Anexos, ha sido aprobado por Decreto de la Alcaldía número 2024-0523, de 27/09/2024.

- Documento firmado electrónicamente-

### **CUADRO RESUMEN**

<b>A. PODER ADJUDICADOR</b>			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	ALCALDÍA (Delegada competencia en Junta de Gobierno Local - Decreto 2023-0370, de 19/06/2023, publicada en el BOP número 123 de 29/06/2023).		
SERVICIO GESTOR:	Contratación/Secretaría/Concejalía de Obras, Urbanismo y Promoción Industrial		
Perfil de contratante: <a href="http://aytobembibre.sedelectronica.es/contractor-profile-list">http://aytobembibre.sedelectronica.es/contractor-profile-list</a> <a href="https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma">https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma</a>			
Dirección del órgano de contratación: Ayuntamiento - Plaza Mayor nº 1 -24300 Bembibre (León)			
<b>B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN</b>			
Número de Expediente	3067/2024	Tipo de Contrato:	OBRAS
Tipo de Procedimiento	ABIERTO	Tramitación:	URGENTE
Forma de presentación de ofertas: MANUAL			
Cabe recurso especial: No			
Contrato sujeto a regulación armonizada: No			



**C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:****Objeto:** RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN PEDANÍAS DE BEMBIBRE**CPV** (Vocabulario Común de Contratos): 45316000-5 Trabajos de instalación de sistemas de alumbrado y señalización**D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**

PRESUPUESTO base IVA excluido:  CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS  143.085,51 €	Tipo de IVA aplicable: 21%:  30.047,96 €	Presupuesto base de licitación, IVA incluido:  CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS  173.133,47 €
--	--	--

**Sistema de determinación del precio:** Precio cerrado**E. VALOR ESTIMADO** 143.085,51 €**F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:**

-Financiación: Junta de Castilla y León: 100%

- Consignación Presupuestaria: Partida 165.609

**G. PLAZO DE EJECUCIÓN** TRES (3) MESES**H. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES:** No**I. REVISIÓN DE PRECIOS:** No**J. GARANTÍAS**

PROVISIONAL: No

DEFINITIVA : Sí: 5% del importe de adjudicación

**K. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS:** No**L. DATOS DE FACTURACIÓN**

Entidad contratante	Ayuntamiento de Bembibre		
Órgano de contratación	Alcaldía	CÓDIGO DIR3	L01240140
Órgano con competencias en materia de contabilidad	Intervención	CÓDIGO DIR3	L01240140
Destinatario de la prestación	Ayuntamiento de Bembibre	CÓDIGO DIR3	L01240140

EXPTE. N.º 3067/2024





## CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE:

# “RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN PEDANÍAS DE BEMBIBRE”

(Fondo de Cooperación Económica Local General de la Junta de Castilla y León 2024)

## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

(PROCEDIMIENTO ABIERTO)

### TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I. CALIFICACIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO Y RECURSOS

#### **CLÁUSULA 1. CALIFICACIÓN Y NATURALEZA. RÉGIMEN JURÍDICO, JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.**

El contrato que se celebre en el presente procedimiento tiene la calificación de CONTRATO DE OBRAS, por estar su objeto incluido entre los previstos en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En los términos previstos en el artículo 25. 1 a) de dicha Ley el contrato que al efecto se formalice tendrá naturaleza ADMINISTRATIVA.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este Pliego y en el correspondiente proyecto técnico.

El régimen jurídico aplicable en cuanto su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en los términos previstos en el art. 25.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, estará constituido fundamentalmente por:

- El presente Pliego, los compromisos, en su caso, de adscripción de medios y la documentación técnica y económica completa de la oferta adjudicataria.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

En lo que no se opongan a la Ley de Contratos precitada:

- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).
- El RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

La resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en el procedimiento, según lo previsto en el art. 27.1 de la LCSP, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.





Los actos que se dicten relativos a la presente licitación, que no se trata de un procedimiento sujeto a *regulación armonizada* ni se encuentra incluida entre los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP (*recurso especial en materia de contratación*), podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición o de recurso contencioso administrativo, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **CAPÍTULO II. DEL ÓRGANO CONTRATANTE**

### **CLÁUSULA 2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional segunda de la LCSP, la competencia inicial de contratación corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación de competencias efectuadas en esta Administración Local en la Junta de Gobierno Local por Decreto 2023-0370, de 19/06/2023, publicada en el BOP número 123 de 29/06/2023.

El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto se dicten serán ejecutivos, sin perjuicio del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

### **CLÁUSULA 3. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA**

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

De conformidad con el artículo 62.2 de la LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora, será misión de la dirección facultativa la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP, será





el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

#### **CLÁUSULA 4. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la Concejalía de Obras y/o Servicio Técnico municipal.

### **CAPÍTULO III. DEL CONTRATO**

#### **CLÁUSULA 5. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO. DIVISIÓN EN LOTES**

El objeto del contrato al que se refiere el presente Pliego es la ejecución de las obras que se contienen en el Proyecto Técnico de “Renovación de alumbrado público en pedanías de Bembibre”, con arreglo al documento técnico y documentación complementaria redactada por el Ingeniero Técnico Industrial don Vicente Marcello Román (Colegiado nº 2367).

Dicho proyecto ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 09/09/2024.

CÓDIGO CPV (Vocabulario Común de Contratación Pública): 45316000-5 Trabajos de instalación de sistemas de alumbrado y señalización

Las actuaciones previstas con esta contratación van destinadas a sustituir y renovar algunos de los mecanismos de luminarias que existen en las localidades de Arlanza, Losada, Rodanillo, Santibáñez del Toral y San Esteban del Toral, con el objeto de establecer un ambiente visual nocturno adecuado y eficiente, de forma que se mejore el tránsito de vehículos por las calles, se alcance una visibilidad aceptable para el peatón, para su seguridad y para los edificios y bienes del entorno, reduciéndose, asimismo, los costes de mantenimiento.

Las Prescripciones técnicas particulares para la ejecución de las obras son las indicadas en el Proyecto Técnico.

Asimismo, consta incorporada al expediente el Acta de Replanteo del proyecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 236 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tendrán carácter contractual los planos, el Pliego de prescripciones técnicas, la Memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente el adjudicatario, así como cualquier documentación o memoria presentada por el licitador durante el procedimiento en curso.

No obstante, en caso de que exista alguna discrepancia entre los documentos técnicos y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, será de preferente aplicación lo dispuesto en este último, salvo que se deduzca claramente que se trata de un error de hecho.





División en lotes: NO se ha considerado conveniente su división en lotes, teniendo en cuenta que, según justificación que consta en el documento técnico y en la Memoria, dada la entidad de la obra, los medios técnicos y el corto plazo previsto para su realización, la coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones, implicaría una labor muy elevada que dificultaría la puesta en marcha definitiva de las instalaciones (art. 99.3 LCSP).

#### **CLÁUSULA 6. VALOR ESTIMADO**

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (143.085,51 €).

#### **CLÁUSULA 7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO**

El presupuesto base de licitación, que será el límite máximo de gasto que en virtud del contrato podrá comprometer el Ayuntamiento de Bembibre y que incluye los tributos de cualquier índole, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 y artículo 241 LCSP, asciende a la cantidad de CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (173.133,47 €) € con el siguiente desglose:

Importe neto	Importe IVA (21%)
143.085,51 €	30.047,96 €

En cualquier caso, el precio del contrato que se abonará al contratista, será el que resulte de la oferta adjudicataria, entendiéndose incluido el IVA, según lo indicado en el art. 102 de la LCSP, sin perjuicio de que dicho impuesto se indicará como partida independiente en las facturas que al efecto se expidan.

#### **CLÁUSULA 8. EXISTENCIA DE CRÉDITO Y FINANCIACIÓN**

La inversión correspondiente al presente contrato se encuentra financiada en su totalidad por parte de la Junta de Castilla y León, con cargo al *Fondo de Cooperación Económica Local General para el año 2024* (BOCyL nº 108, de 05/06/2024, Orden PRE/531/2024, de 3 de junio, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada entidad local en el Fondo de Cooperación Económica Local General para el año 2024).

Las obligaciones municipales se imputarán con cargo a la partida presupuestaria 165.609 del Presupuesto Corriente vigente (2024), según documento contable (RC) expedido por la Intervención municipal (Nº Operación: 220240004663).

#### **CLÁUSULA 9. PLAZO, PRÓRROGA Y LUGAR DE EJECUCIÓN**

Se señala como plazo MÁXIMO de ejecución, de acuerdo con la propuesta efectuada por el técnico redactor del Proyecto, TRES (3) meses, sin que se prevea prórroga alguna.

Previamente al inicio, deberá suscribirse el Acta de Comprobación del Replanteo, en el plazo que se determine en el contrato y que será como máximo de quince días desde su formalización.





Las obras se ejecutarán en los emplazamientos que se detallan en la documentación técnica, en las localidades de Arlanza, Losada, Rodanillo, Santibáñez del Toral y San Esteban del Toral, del municipio de Bembibre.

### **CLÁUSULA 10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

En los términos previstos en el artículo 202 de la LCSP, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

En particular, se señalan en este procedimiento:

- El mantenimiento y mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución de las obras, en relación con el proyecto técnico que sirve de base para la ejecución de las mismas.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución se estará a lo dispuesto en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

### **CLÁUSULA 11. REVISIÓN DE PRECIOS**

De conformidad con el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP, se establece para el presente procedimiento la improcedencia de revisión de precios alguna.

## **CAPÍTULO IV.- DEL LICITADOR**

### **CLÁUSULA 12. APTITUD PARA CONTRATAR**

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

### **CLÁUSULA 13. CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA. CONCRECIÓN DE CONDICIONES DE SOLVENCIA**

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el





órgano de contratación.

Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en el art. 77 de dicha Ley.

En el presente procedimiento, siendo el valor estimado inferior a 500.000 euros, no será exigible la acreditación de clasificación para participar en la licitación.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el art. 77.1 a) de la LCSP, la clasificación del contratista servirá para acreditar su solvencia económica y financiera y solvencia técnica.

La CLASIFICACIÓN que correspondería al objeto del contrato, según propuesta del técnico redactor del Proyecto es la siguiente:

- Grupo I. Instalaciones eléctricas
- Subgrupo 1. Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos
- Categoría 2 (valor anual comprendido entre 150.000 y 360.000 €)

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el vigente *RD 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre*, la clasificación aportada deberá ser en idénticos términos a los aquí señalados, al haber perdido ya su vigencia las clasificaciones en su redacción anterior (categoría en formato letra).

De forma alternativa y a elección del licitador, como se ha indicado anteriormente, se acreditará la SOLVENCIA en los siguientes términos, si no se presenta el documento de Clasificación:

- a) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (art. 87 de la LCSP): Se acreditará presentando el siguiente documento justificativo:
  - Justificante de la existencia de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, con una cobertura mínima por siniestro de 600.000 € (Se adjuntará la póliza y el recibo de pago vigente).
- b) SOLVENCIA TÉCNICA (ART. 88 de la LCSP): Se acreditará presentando el siguiente documento justificativo:
  - Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que se dispondrá para la ejecución de las obras objeto de contratación.

#### **CLÁUSULA 14. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS**

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar, en la forma prevista en el artículo 75 de la LCSP.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.





Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional señalados anteriormente, basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

En este caso, cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al Ayuntamiento de Bembibre que va a disponer de los recursos necesarios, mediante la presentación del COMPROMISO por escrito de dichas entidades, en el que quede constancia de:

- Descripción de la solvencia o medios que se ponen a disposición de la entidad licitadora.
- De que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en el compromiso.
- De que la disposición efectiva de la solvencia o medios que se describen no está sometida a condición o limitación alguna.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a ejecutar las obras para las cuales son necesarias dichas capacidades.

## **CLÁUSULA 15. CERTIFICADOS COMUNITARIOS**

Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de gestionar las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario, surtirán igual valor.

## **CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

### **Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación**

## **CLÁUSULA 16. PROCEDIMIENTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento ABIERTO, tramitación urgente.

Se justifica la urgencia en la tramitación en la imposibilidad material de cumplir con los plazos ordinarios de licitación previstos en la normativa de contratación, para poder justificar la subvención otorgada en los tiempos establecidos por parte de la Junta de Castilla y León.

Para la adjudicación se atenderá a una pluralidad de criterios de índole matemático, con la finalidad de obtener la mejor relación calidad-precio, conforme a los términos y requisitos establecidos en lo dispuesto en los artículos 145 y 146 del texto legal precitado.

## **CLÁUSULA 17. PUBLICIDAD Y EXAMEN DEL EXPEDIENTE**





De conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 159 de la LCSP, el anuncio de licitación y resto de actuaciones necesarias se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Bembibre alojado en su Sede Electrónica y en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

<http://aytobembibre.sedelectronica.es/contractor-profile-list>

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

## **CLÁUSULA 18. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS MISMOS**

Para la valoración de las proposiciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 145.1 de la LCSP, mediante la determinación de la mejor oferta atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a buscar la mayor relación calidad-precio (art. 145.2 LCSP) y el menor impacto significativo en el medio ambiente (art. 145.3 h), mediante criterios cualitativos y económicos, dándose preponderancia a aquellos que hacen referencia a características del objeto del contrato valorables mediante la mera aplicación de fórmulas (art. 146.1).

Se otorgarán hasta un total de 100 puntos, distribuidos entre los criterios de valoración matemática que se indican a continuación.

### **18.1 CRITERIOS DE VALORACIÓN MATEMÁTICA**

#### ***1. Reducción del precio máximo de licitación:*** Hasta 50 puntos.

Se valorará el precio ofertado (no incurso en oferta anormalmente baja) sobre el precio total del contrato (IVA excluido), en la siguiente forma:

- Oferta con el mejor precio: 50 puntos
- Oferta por el precio de licitación: 0 puntos
- Resto de las ofertas: se otorgará la puntuación que proceda proporcionalmente, según la siguiente fórmula:  $\text{Puntuación} = 50 * (\text{mejor precio ofertado} / \text{precio de la oferta a puntuar})$

- Precio de la oferta a puntuar: precio ofertado en euros por el licitador (IVA excluido)

- Mejor precio ofertado admitido: menor de las ofertas económicas entre las presentadas por los licitadores no incurso como oferta anormalmente baja (IVA excluido).

#### ***2. Criterio medioambiental, huella de carbono:*** Hasta 30 puntos (criterio cualitativo de aseguramiento de la mejor relación calidad/precio).

Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta el domicilio fiscal de la empresa, valorándose la eficiencia y menor generación de agentes contaminantes de acuerdo con la distancia del lugar de la sede, en los siguientes términos:

- Si  $0 \text{ km} \leq 25 \text{ km}$ : 30 puntos

- Si  $25 \text{ km} < 50 \text{ km}$ : 15 puntos





Para la acreditación de este extremo deberá presentarse el documento justificativo expedido por la Agencia Tributaria.

Para el cómputo de la distancia se señalará como punto de ORIGEN la ubicación de la Casa Consistorial del municipio en que se encuentre el domicilio fiscal de la entidad licitadora y como punto de DESTINO la ubicación de la Casa Consistorial del municipio de Bembibre (PLAZA MAYOR N.º 1 - 24300 BEMBIBRE).

### **3. Ampliación del plazo de garantía mínimo:** Hasta 20 puntos.

Se valorarán las ofertas que se presenten por encima del mínimo establecido (1 año), de la siguiente forma:

<b>Plazo ofertado</b>	<b>Puntuación</b>
2 años (ampliación de 1 año)	5,00 puntos
3 años (ampliación de 2 años)	10,00 puntos
4 años (ampliación de 3 años)	15,00 puntos
5 años (ampliación de 4 años)	20,00 puntos

#### **18.2 OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS**

- Si solo concurre un licitador, se considerará anormalmente baja cuando la oferta económica (IVA excluido) sea un 25 por ciento más baja (o porcentaje superior), que el presupuesto de licitación (IVA excluido).
- Si concurren dos licitadores, se considerará anormalmente baja la oferta económica (IVA excluido) que sea inferior en más de un 20 por ciento a la otra oferta.
- Si concurren tres licitadores o más, se considerará anormalmente baja cuando la oferta económica (IVA excluido) sea inferior en más de un 10 por ciento a la media aritmética de todas las ofertas presentadas.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos anteriormente en el criterio "precio", alguna de las ofertas esté incurso en presunción de anormalidad, se procederá de acuerdo con el procedimiento previsto en el art. 149.4 de la LCSP.

#### **18.3 PREFERENCIA EN CASO DE EMPATE**

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia la empresa que haya obtenido mayor puntuación en la valoración del precio. Si persistiera el empate, se aplicaría el criterio medioambiental y si aun así persistiera la igualdad entre las proposiciones, se resolvería mediante sorteo.

#### **18.4 SELECCIÓN DE LA PROPOSICIÓN MÁS VENTAJOSA**

Para la clasificación de las proposiciones se valorarán de forma independiente cada uno de los criterios indicados anteriormente, según la proposición del licitador, y





sumados los puntos parciales obtenidos resultará la puntuación final de cada licitador, resultando seleccionado el licitador que haya obtenido mayor puntuación final.

## **Sección segunda. De las garantías**

### **CLÁUSULA 19. GARANTÍA PROVISIONAL**

En los términos previstos en el art. 106 de la LCSP, no procederá la constitución de garantía provisional para participar en la presente licitación.

### **CLÁUSULA 20. GARANTÍA DEFINITIVA**

De conformidad con lo señalado en los artículos 107 y 109 de la LCSP, el licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, la constitución de la garantía definitiva, por cualquiera de las formas admisibles previstas en el art. 108 de dicha Ley, ***presentando el documento correspondiente ante la Tesorería municipal***, que entregará al adjudicatario "carta de pago", que se incorporará al resto de documentos previstos para la adjudicación del contrato, presentando todos ellos en el Registro General del Ayuntamiento.

Esta garantía se mantendrá durante todo el plazo de ejecución del contrato y el plazo de garantía que resulte de la proposición adjudicataria, cancelándose en la forma prevista en este Pliego.

Al amparo de lo previsto en el apartado primero del art. 107 de la Ley, se establece el importe de la garantía definitiva en el 5% del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido).

Dicha garantía responderá únicamente de los conceptos determinados en el art. 110 de la LCSP.

### **CLÁUSULA 21. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía que resulte, en la forma prevista en la cláusula 50 de este Pliego, procederá instar la devolución de la garantía definitiva constituida.

## **TÍTULO SEGUNDO. LICITACIÓN DEL CONTRATO**

### **CAPÍTULO I. DE LAS PROPOSICIONES**

### **CLÁUSULA 22. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

Las proposiciones deberán estar redactadas en castellano y se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicados en este Pliego.

El licitador no podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.





La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

En tanto no se concluyan en esta Administración las actuaciones necesarias para implementar las aplicaciones y los medios que permitan acreditar y asegurar con garantías la presentación de proposiciones por medios electrónicos, al no disponer actualmente de equipos ofimáticos especializados, se determina, al amparo de lo previsto en el punto c) del apartado tercero de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, que los licitadores presentarán sus proposiciones **exclusivamente** de forma **MANUAL**, por los medios que se indican a continuación, dirigidas al Registro General del Ayuntamiento - Plaza Mayor nº 1 - 24300 Bembibre (León), en horario de 9:00 a 14:00 horas:

- Presencialmente, depositándola directamente en las Oficinas del Registro de Entrada situadas en la primera planta de la Casa Consistorial (Plaza Mayor nº 1 - 24300 Bembibre). Se advierte que dicho Registro funciona con cita previa.
- A través del Servicio Oficial de Correos, depositándola en cualquiera de sus oficinas. Cuando se utilice este medio, deberá comunicarse **obligatoriamente** su presentación al órgano de contratación en el mismo día, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Bembibre, junto con el justificante de la fecha y hora de imposición en la oficina de Correos, *advirtiéndose que no se admitirán las ofertas que no cumplan este requisito si se recibieran con posterioridad al plazo indicado para la presentación de aquéllas.*

En cualquier caso, no se admitirá ninguna proposición que no se halle en poder de la Administración Municipal el día hábil anterior al señalado para la primera sesión de la Mesa de Contratación.

De conformidad con lo previsto en el art. 119 de la LCSP, en relación con el artículo 156.6, el plazo de presentación de proposiciones será como mínimo de 13 días naturales.

### **CLÁUSULA 23. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES**

Las proposiciones constarán de DOS SOBRES:

SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SOLVENCIA

SOBRE Nº 2: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DEMÁS CRITERIOS MATEMÁTICOS

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente.

En el exterior de cada sobre deberá figurar la siguiente información:

- SOBRE --- (número y contenido): Licitación obras “Renovación alumbrado público en pedanías de Bembibre” (Expediente nº 3067/2024).
- Identificación del licitador: Razón social de la empresa y su correspondiente NIF/CIF.
- Domicilio de la entidad licitadora.
- Datos identificativos del representante.
- Otros datos de contacto (teléfono, correo electrónico, ...).

### **CONTENIDO DE LOS SOBRES:**





## **SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SOLVENCIA**

Dentro de este Sobre se incluirá la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para poder licitar y demás documentos acreditativos de la solvencia, conformada por los siguientes DOCUMENTOS:

**1. Declaración Responsable**, comprensiva del cumplimiento de requisitos previos para licitar, según MODELO que figura en el ANEXO I de este Pliego, de conformidad con lo previsto en los artículos 140.1 a) y 141 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**2. Justificación de la Solvencia económica y de la Solvencia técnica.** Se elegirá una de las siguientes opciones, adjuntando en cada caso la documentación correspondiente, según lo indicado en la cláusula 13 de este Pliego:

- Presentación del documento actualizado acreditativo de la CLASIFICACIÓN indicada en dicha cláusula.
- Presentación de los documentos acreditativos de la solvencia económica y de la solvencia técnica indicados en dicha cláusula.
- Presentación del documento actualizado justificativo de la INSCRIPCIÓN en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la Comunidad de Castilla y León.

**3. Índice** comprensivo de los documentos que contiene el Sobre.

## **SOBRE Nº 2: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DEMÁS CRITERIOS MATEMÁTICOS**

Dentro de este Sobre se incluirán los documentos necesarios para la valoración de los criterios matemáticos previstos en la cláusula 18.1 del Pliego.

Contendrá los siguientes DOCUMENTOS:

- PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS MATEMÁTICOS, que se presentará redactada conforme al Modelo que figura en el ANEXO II de este Pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
- Documento expedido por la Agencia Tributaria acreditativo del domicilio fiscal de la entidad licitadora.
- ÍNDICE de los documentos que efectivamente contiene el Sobre.

Solo el licitador a favor del cual recaiga la propuesta de adjudicación deberá aportar expresamente ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, los documentos exigidos para acreditar la capacidad de licitación que hayan sido declarados en la Declaración Responsable presentada.

No obstante, la Mesa de Contratación o el órgano de contratación podrán recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que cualquiera de los licitadores aporte los documentos acreditativos del cumplimiento de las condiciones requeridas para poder participar en la licitación, si así lo estimara conveniente.





Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Asimismo, si alguno de los criterios objeto de valoración se encuentra relacionado en el Índice, pero no se aporta la documentación justificativa correspondiente, no se procederá a su valoración.

## **CLÁUSULA 24. MESA DE CONTRATACIÓN. COMPOSICIÓN Y ACTUACIONES DE LA MESA. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

### **24.1.- Composición de la Mesa de Contratación.**

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las proposiciones, así como para calificar la documentación administrativa.

Actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y en el artículo 79 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley precitada.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma. Formarán parte de ella, como Vocales, el Secretario y el Interventor del Ayuntamiento (o funcionarios que los sustituyan), así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

Actuará de Secretario de la Mesa el que lo sea de la Corporación.

Los miembros electos de la Mesa no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma.

Su composición se publicará a través del Perfil de Contratante al insertar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución y con la antelación suficiente.

### **24.2.- SOBRE Nº 1: Calificación de la Documentación Administrativa y de solvencia**

En la fecha que se determine, se constituirá la Mesa de Contratación (integrada por los miembros -titulares o suplentes- que se designen al efecto) y procederá, en sesión no pública, al examen de los documentos contenidos en el Sobre nº 1.

Si en la documentación presentada se observasen defectos u omisiones subsanables, se comunicará a los interesados, para su subsanación antes de la apertura del siguiente sobre, según lo previsto en el art. 141.2 de la LCSP.

Se advierte que la falta de inclusión en el Sobre de alguno de los documentos





relacionados anteriormente, se considerará defecto no subsanable.

### **24.3.- SOBRE Nº 2: Proposición económica y demás criterios matemáticos.**

En la fecha que se determine y se publique, se reunirá nuevamente la Mesa en acto público, procediendo a dar cuenta de los licitadores admitidos, de los rechazados y las causas de su rechazo.

A continuación, se procederá a la apertura y examen del Sobre nº 3 de los licitadores admitidos y a la lectura de su contenido, dado por concluido el acto público.

### **24.4.- Propuesta de adjudicación**

Finalizadas las actuaciones indicadas de la Mesa de Contratación, se proseguirá con las que sean necesarias para finalizar la evaluación y clasificación de las proposiciones admitidas, así como para efectuar la propuesta de adjudicación correspondiente.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en el expediente.

## **CAPÍTULO II. DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, ADJUDICACIÓN, PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

### **CLÁUSULA 25. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO POR LA ADMINISTRACIÓN.**

La propuesta de adjudicación del contrato efectuada por la Mesa de Contratación no creará derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato respectivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. En este caso, no podrá promoverse nueva licitación en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

### **CLÁUSULA 26. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

#### **26.1.- Cumplimiento de requisitos previos**

Por los servicios municipales se requerirá al licitador propuesto por la Mesa para que, en el plazo de 5 días naturales, previamente a dictarse el acuerdo de adjudicación, presente los documentos justificativos actualizados de:

- Constitución de la garantía definitiva, en los términos señalados en la Cláusula 20.
- Cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.





- Acreditativos de la personalidad y poder de representación invocados para licitar, según la Declaración Responsable.
- Alta en el IAE y/o Censo de Obligados Tributarios que proceda, en un epígrafe o epígrafes acordes con el objeto del contrato, con eficacia para el municipio de Bembibre.
- Abono de la tasa por formalización de contrato, según lo indicado en la cláusula 29.
- En caso de haber recurrido a medios externos para justificar la solvencia, presentará el compromiso por escrito de las entidades afectadas, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 75.2 de la LCSP.

Asimismo, por los servicios municipales autorizados se incorporarán los documentos justificativos del cumplimiento del licitador propuesto de las obligaciones con la Agencia Tributaria y con el Ayuntamiento de Bembibre.

Presentados por el licitador los documentos antes mencionados, así como cualquier otro que se considere justificado por los servicios municipales, y practicadas las demás actuaciones que procedan y fiscalizado el expediente, de ser preceptivo, por la Intervención municipal, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se dará traslado del expediente al órgano competente para su adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, de conformidad con lo previsto en el art. 150.2 de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, dándole el plazo oportuno y con los mismos efectos indicados en el párrafo anterior.

## **26.2.- Adjudicación del contrato**

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en la Cláusula 2 y se acordará en resolución motivada, finalizadas las actuaciones previas.

Dicho órgano adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, según lo dispuesto en el artículo 145 LCSP y en los términos de la propuesta efectuada por la Mesa.

La adjudicación se notificará al licitador propuesto, con la indicación de que en los cinco días hábiles siguientes se pondrá el contrato a disposición del representante autorizado y previamente acreditado, para la firma del mismo.

Igualmente, se notificará al resto de licitadores presentados y se publicará en el Perfil de Contratante y demás medios que proceda.

Según lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público, las notificaciones y comunicaciones que se practiquen en el presente procedimiento lo serán de forma electrónica, tanto si se trata de personas jurídicas como si se trata de personas físicas, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 26.2 para las actuaciones de la Mesa de Contratación.

## **CLÁUSULA 27. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**





El contrato se perfeccionará con su formalización, sin que pueda iniciarse su ejecución sin que se haya efectuado dicha formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo, que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Dicha formalización, junto con el correspondiente contrato, deberá publicarse en el Perfil de Contratante y demás medios que procedan, recogiendo en el anuncio la información contenida en el Anexo III de la LCSP, según lo previsto en el art. 154 de dicha Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

## **TÍTULO TERCERO. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **CAPÍTULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

#### ***Sección primera. De los abonos al contratista***

#### **CLÁUSULA 28. ABONOS, MEDICIONES Y VALORACIÓN**

Solo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Con el resultado final de la relación valorada de la obra ejecutada, se expedirá la correspondiente certificación mensual, en los diez días siguientes al mes que corresponda, incluso las de importe 0.

El pago de los importes que procedan se realizará previa presentación de la factura relativa a la certificación de obra ejecutada, en tiempo y forma.





Dicha factura será expedida de acuerdo con la normativa vigente y dirigida al Registro General del Ayuntamiento de Bembibre, para su remisión a los órganos competentes para su informe y aprobación.

La factura deberá definir claramente la prestación concreta a que se refiere, así como el periodo en el que se ha ejecutado, por lo que, de ser preciso, deberá anexarse una *factura de empresa en formato PDF*, donde queden acreditados los extremos antes indicados.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Trigésimo segunda de la LCSP, se hace constar que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención, siendo el órgano de contratación el Alcalde y el destinatario del Ayuntamiento de Bembibre (DIR 3= L01240140), lo que deberá reflejarse en las facturas que se expidan al efecto:

Entidad contratante	Ayuntamiento de Bembibre		
Órgano de contratación	Alcaldía	CÓDIGO DIR3:	L01240140
Órgano con competencias en materia de contabilidad	Intervención	CÓDIGO DIR3:	L01240140
Destinatario de la prestación	Ayuntamiento de Bembibre	CÓDIGO DIR3:	L01240140

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, por incumplimiento del tiempo de pago por parte de la Administración, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa.

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por materiales copiados y por instalaciones o equipos, en la forma y con las garantías que, a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP.

## Sección segunda. De las exigencias al contratista

### **CLÁUSULA 29. OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA**

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la dirección facultativa designada al efecto.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de formalización de contrato, de conformidad con la *Ordenanza Fiscal T-01, Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos* vigente al efecto (2024: 43,86 €).

Igualmente, el contratista adjudicatario cumplirá con las obligaciones previstas en la vigente *Ordenanza T-28. Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de*





seguridad y salud, control de calidad y dirección de obras municipales realizadas por los técnicos competentes, con arreglo a los tipos de gravamen y cuotas tributarias contenidos en dicha Ordenanza, según se indica a continuación:

- Servicios de dirección de obras:

Presupuesto de ejecución material	Gravamen tipo A: Obras con nombramiento de director de obra y director de ejecución
Hasta 50.000,00 €	6%
De 50.000,01 hasta 140.000,00	6%
De 140.000,01 hasta 250.000,00 €	5%
De 250.000,01 hasta 500.000,00 €	5%
De 500.000,01 hasta 800.000,00 €	5%
De 800.000,01 hasta 1.100.000,00 €	5%
De 1.100.000,01 hasta 1.400.000,00 €	3%
Desde 1.400.000,01 en adelante	4%

- A cada obra le corresponderá un único tipo en función de su presupuesto de ejecución material.
- El tipo de gravamen a aplicar por los servicios de control de calidad será de 0,40%.
- El tipo de gravamen a aplicar por los servicios de coordinación de seguridad y salud será del 0,88%.

A tal fin, por los servicios municipales se practicarán y girarán las liquidaciones correspondientes a dicha tasa.

Se hace constar que los porcentajes previstos en la Ordenanza citada serán aplicados sobre el presupuesto de ejecución material definido en el proyecto (120.239,92 €), independientemente de que se haya producido baja en el presupuesto de adjudicación.

Asimismo, el contratista vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

De la misma manera, serán de su cuenta los importes que correspondan por razón de posibles ensayos que fuera necesario realizar a juicio de la dirección facultativa.

Por lo que se refiere a la publicidad y carteles informativos necesarios, el contratista deberá cumplir con las prescripciones que se derivan de las bases de la subvención (BOCYL n.º 108 de 5 de junio de 2024), siendo de su cuenta todos los cargos y obligaciones que ello conlleve.

Igualmente, estará obligado al cumplimiento de las demás actuaciones que resulten necesarias, por razón de su condición de adjudicatario, en aplicación de las exigencias contempladas en la Resolución y bases citadas.

Instalará, asimismo a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones.





El contratista está obligado no solo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos, así como de los bienes que se encuentren en los mismos.

Si así fuera requerido por la dirección de la obra, por razón de la naturaleza de la misma, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos por razón del cumplimiento de estas obligaciones.

### **Sección tercera. De las obligaciones laborales, sociales y de transparencia**

#### **CLÁUSULA 30. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social.

Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el Convenio Colectivo de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

#### **CLÁUSULA 31. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS**

El contratista estará obligado en cada momento al cumplimiento de la normativa de accesibilidad que resulte de aplicación en relación con la ejecución de las obras objeto de licitación.

### ***Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal***

#### **CLÁUSULA 32. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.**





En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación.

### **CLÁUSULA 33. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, así como al cumplimiento del resto de disposiciones que le sean de aplicación por la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de los derechos digitales*.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

#### ***Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños***

### **CLÁUSULA 34. SEGUROS**

El contratista estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que resulten necesarias por razón de la ejecución del contrato y por los importes mínimos reglamentarios, siendo de su exclusiva responsabilidad el incumplimiento de tal extremo.

### **CLÁUSULA 35. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repercutir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados a terceros o al propio Ayuntamiento como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, incluidos los plazos, la Administración municipal podrá imponer las penalidades que se determinen, con arreglo a la normativa de aplicación.

## **CAPÍTULO II. DE LA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.**

### **CLÁUSULA 36. CESIÓN DEL CONTRATO**

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del





cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

### **CLÁUSULA 37. SUBCONTRATACIÓN**

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal, quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al presente Pliego, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación





cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

### **CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DE LA OBRA**

#### ***Sección primera. Del riesgo y ventura e interpretación del proyecto.***

#### **CLÁUSULA 38. RIESGO Y VENTURA**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP, por lo que se refiere a los supuestos de fuerza mayor.

#### **CLÁUSULA 39. INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO.**

Corresponde a la dirección facultativa que se designe al efecto por la Administración municipal la interpretación técnica del proyecto de obra, así como la facultad de dictar las órdenes necesarias para su ejecución.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto, que se presupone asumido con la presentación de la proposición, sin perjuicio de que pueda dirigirse a la dirección facultativa, con la antelación suficiente, demandando aclaraciones puntuales respecto a la realización de alguna actuación.

#### ***Sección segunda. De la comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud y programa de trabajo***

#### **CLÁUSULA 40. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.**

Dentro del plazo que se señale en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, se efectuará, en presencia del contratista, la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado, que será firmada por las partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

El ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO deberá recoger expresamente el contenido dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta.

En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se





ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) de la LCSP, será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo.

No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El Acta de Comprobación del Replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

#### **CLÁUSULA 41. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.**

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, definido en el Proyecto, según proceda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista respectivo elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

Dicho Plan deberá ser informado por el Coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o en su caso, por la dirección facultativa, y sometido a la aprobación del órgano de contratación antes del inicio de dicha obra.

En todo caso, respecto del Plan de Seguridad y Salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD 1627/1997 citado.

#### **CLÁUSULA 42. PROGRAMA DE TRABAJO.**

El contratista adjudicatario deberá ejecutar las obras con arreglo al programa de trabajos presentado o, en su defecto, en el que figura en el proyecto técnico.

#### ***Sección tercera. De la ejecución defectuosa y demora***

#### **CLÁUSULA 43. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP.





El responsable del contrato/dirección facultativa, emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

#### ***Sección cuarta. De la modificación y suspensión de las obras***

#### **CLÁUSULA 44. MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS.**

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

#### **CLÁUSULA 45. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.**

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato.

Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP y la demora en el pago fuese superior a cuatro meses.

A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en el artículo 103 del RGLCAP.





De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, referido a cada lote.

## **CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

### ***Sección primera. De la resolución del contrato***

#### **CLÁUSULA 46. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211, 245 de la LCSP, referidas a cada lote.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

### ***Sección segunda. De la terminación de la obra***

#### **CLÁUSULA 47. AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.**

El contratista, con la antelación suficiente, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación a la Intervención municipal, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

#### **CLÁUSULA 48. RECEPCIÓN DE LA OBRA.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Dicho acto será comunicado a la Intervención municipal, con una antelación





mínima de 10 días naturales, a efectos, en su caso, de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente ACTA DE RECEPCIÓN, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al representante de la Administración, otro a la dirección facultativa, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista, comenzando entonces a contar el plazo de garantía que se haya señalado en cada caso.

En el Acta de Recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración/Dirección facultativa designada, le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, se le podrá conceder otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

#### **CLÁUSULA 49. MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL**

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto.

Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP

#### ***Sección tercera. Del plazo de garantía y de la liquidación***

#### **CLÁUSULA 50. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.**

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será de 1 AÑO como mínimo en cada uno de los lotes o, en su caso, el ofertado por el adjudicatario si su ampliación hubiese sido un criterio de adjudicación.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP que resulten de aplicación.

Asimismo, el contratista deberá cuidar, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra.

Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía,





la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras.

Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días.

Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos propios del acto de recepción de la obra, en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

## **CLÁUSULA 51. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.**

Si la obra se arruinara o sufriera deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

### ***Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos***





## **CLÁUSULA 52. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

-Documento firmado electrónicamente-

### **ANEXO I**

#### **DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LICITAR (SOBRE N<sup>º</sup> 1) (Firmar en todas sus hojas)**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, DNI (o equivalente) n<sup>º</sup> \_\_\_\_\_, actuando, en su caso, en representación de la entidad denominada \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_, localidad de \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, visto el anuncio publicado en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Bembibre, relativo a la contratación de las obras de RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN PEDANÍAS DE BEMBIBRE (EXPTE. 3067/2024) desea tomar parte en la licitación y a tal efecto,

#### **DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

I.- Que las prestaciones que son objeto del contrato, se encuentran comprendidas dentro del objeto social de la entidad licitadora.

II.- Que la entidad cuenta con la solvencia económico-financiera y técnica/profesional exigida para participar en la licitación, según lo exigido en el Pliego aprobado.





III.- Que la entidad, sus administradores y representantes legales, no se hallan comprendidos en las circunstancias indicadas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

IV.- Que la entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, con el alcance establecido por los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y no tiene deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Bembibre.

V.- Que, a los efectos de acreditación de lo expresado anteriormente, manifiesta en este acto su consentimiento expreso para que, en caso de resultar propuesto como adjudicatario y ser necesario por no haberse podido acreditar por otros medios, el personal autorizado del Ayuntamiento de Bembibre recabe ante las Administraciones competentes los documentos justificativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y con el propio Ayuntamiento, para su incorporación al expediente.

VI.- Que los datos relativos a la **personalidad jurídica de la entidad y representación** señaladas anteriormente son los siguientes (NO se cubrirá este apartado en caso de que el licitador sea una persona física):

1. Documento notarial de CONSTITUCIÓN de la sociedad y, en su caso, modificación:

Título de la Escritura: \_\_\_\_\_

Notario autorizante: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Número de Protocolo: \_\_\_\_\_

Datos y fecha de inscripción en el Registro Mercantil o Registro oficial que proceda: (Provincia, Tomo, Libro, Folio, Hoja, n.º inscripción):

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2. Datos y fecha del Documento notarial de REPRESENTACIÓN:

Título de la Escritura: \_\_\_\_\_

Notario autorizante: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Número de Protocolo: \_\_\_\_\_

3. Datos y fecha de inscripción en el Registro Mercantil o Registro oficial que proceda: (Provincia, Tomo, Libro, Folio, Hoja, n.º inscripción):

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





VII.- Que, en caso de resultar propuesto como adjudicatario o a requerimiento de la administración municipal, se compromete a aportar los documentos justificativos y acreditativos del cumplimiento de las condiciones señaladas anteriormente, así como los demás contemplados en el Pliego que resultaran necesarios.

VIII.- Que, en caso de tratarse de una empresa extranjera, se somete expresamente a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir el contrato.

IX.- Que la entidad licitadora (Señálese lo que proceda):

- TIENE la condición de pequeña empresa, microempresa o mediana empresa (PYME)
- NO TIENE la condición de pequeña empresa, microempresa o mediana empresa (PYME)

X.- Que, en caso de resultar adjudicataria, la entidad licitadora se compromete a ejecutar el contrato con estricto cumplimiento a las obligaciones que le incumban como empleador en relación con el personal que adscriba al mismo y a aplicar a sus trabajadores y trabajadoras el convenio colectivo que resulte de aplicación, así como a facilitar cuanta información se requiera por parte del Ayuntamiento de Bembibre sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a ese personal. Asimismo, abonará el salario que corresponda a la categoría profesional de la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior al contemplado en el convenio colectivo de aplicación aquel.

XI.- Que, en caso de resultar adjudicatario, se compromete a presentar el compromiso por escrito de las entidades a las que, en su caso, haya recurrido para justificar la solvencia con medios externos, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 75.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

XII.- Que, a los exclusivos efectos de preaviso de las notificaciones/comunicaciones electrónicas que se practiquen por el Ayuntamiento en relación con este procedimiento, señala el siguiente correo electrónico: \_\_\_\_\_

XIII.- Que, para posibles comunicaciones de aclaraciones y/o resolución de dudas en relación con esta licitación, señala los siguientes datos de contacto:

Nombre: \_\_\_\_\_

Teléfono/s: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

XIV.- Que la entidad licitadora (Señálese lo que proceda):

- Concorre de forma individual a la presente licitación.
- Concorre conjunta y solidariamente (UTE) con las siguientes empresas y porcentajes de participación respectivos, según DECLARACIÓN RESPONSABLE conjunta que se adjunta: (INDICAR DENOMINACIÓN SOCIAL, CIF Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE TODAS LAS EMPRESAS AGRUPADAS EN UTE):





Empresa 1:

- Denominación:
- CIF:
- Porcentaje:

Empresa 2:

- Denominación:
- CIF:
- Porcentaje:

Empresa .....

Y para que así conste, a fin de participar en la licitación y con los efectos previstos en los artículos 140 y 141 de la Ley de Contratos del Sector Público, suscribe la presente declaración.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
**(Firma del licitador/representante)**

**ANEXO II:**

**PROPOSICIÓN ECONÓMICA y  
OTROS CRITERIOS MATEMÁTICOS**  
**(FIRMAR EN TODAS SUS HOJAS)**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, mayor de edad, con  
 DNI nº \_\_\_\_\_, con domicilio en  
 \_\_\_\_\_, municipio de  
 \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, provincia  
 de \_\_\_\_\_ obrando en su propio  
 nombre y derecho y / o con poder bastante de la empresa / sociedad  
 denominada \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, con CIF  
 \_\_\_\_\_ y domicilio social en \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, municipio  
 de \_\_\_\_\_, Código Postal \_\_\_\_\_, provincia  
 de \_\_\_\_\_,

Habiendo presentado Declaración Responsable para participar en la licitación convocada por el Ayuntamiento de Bembibre para la adjudicación de las obras de RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN PEDANÍAS DE BEMBIBRE (EXPTE. 3067/2024), HACE CONSTAR:

Primero: Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en los Pliegos aprobados para la adjudicación del contrato, según Declaración Responsable presentada al efecto.

Segundo: Que acepta plenamente todas las cláusulas de los Pliegos y las demás





obligaciones que se deriven de los mismos, si resultase adjudicatario, comprometiéndose a adscribir los medios humanos y técnicos necesarios para su debida ejecución.

Tercero: Que, de conformidad con lo previsto en el Pliego Administrativo, presenta PROPOSICIÓN para la ejecución de las obras, en las **CONDICIONES** que se detallan:

**1. OFERTA ECONÓMICA:**

Importe NETO: \_\_\_\_\_  
 (letra y cifra)  
 Importe IVA (21%): \_\_\_\_\_  
 Presupuesto TOTAL: \_\_\_\_\_

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los Pliegos que rigen el contrato, y expresamente contempla las previsiones del Convenio Colectivo vigente aplicable al sector, en las condiciones previstas en dicho Convenio.

**2. HUELLA DE CARBONO:**

- Domicilio fiscal de la empresa (SEGÚN DOCUMENTO ACREDITATIVO QUE SE ADJUNTA):

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**3. PLAZO DE GARANTÍA:** 1 AÑO + \_\_\_\_\_. TOTAL PLAZO GARANTÍA: \_\_\_\_\_ AÑOS

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.  
**(Firma del licitador/representante)**

NOTA: En caso de concurrir una UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (UTE), se identificarán las empresas y representantes respectivos, que suscribirán la proposición conjuntamente (en los términos contenidos en la Declaración Responsable presentada previamente).

\_\_\_\_\_

**ANEXO III**

**COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (UTE)**

- Empresa 1:

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, DNI (o equivalente) nº \_\_\_\_\_,  
 \_\_\_\_\_, actuando, en su caso, en representación de la entidad denominada \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_,  
 \_\_\_\_\_, con domicilio de \_\_\_\_\_ notificaciones en \_\_\_\_\_





- Que, para ostentar la REPRESENTACIÓN de la Agrupación Temporal durante la vigencia del contrato, efectúan la siguiente designación:

- o D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_
- o DNI \_\_\_\_\_

Para que conste, firman el presente documento, en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

## ÍNDICE

### **TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I. CALIFICACIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

Cláusula 1. Calificación y naturaleza. Régimen jurídico y jurisdicción competente

#### **CAPÍTULO II DEL ÓRGANO CONTRATANTE**

Cláusula 2. Órgano de contratación y examen del expediente

Cláusula 3. Responsable del contrato y dirección facultativa

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento del contrato

#### **CAPÍTULO III. DEL CONTRATO**

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato. División en lotes

Cláusula 6. Valor estimado

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato

Cláusula 8. Existencia de crédito y financiación

Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución

Cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución

Cláusula 11. Revisión de precios

#### **CAPÍTULO IV. DEL LICITADOR**

Cláusula 12. Aptitud para contratar

Cláusula 13. Clasificación y solvencia. Concreción de condiciones de solvencia.

Cláusula 14. Integración de la solvencia con medios externos

Cláusula 15. Certificados comunitarios

#### **CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**





### *Sección primera: Del procedimiento y criterios de adjudicación*

- Cláusula 16. Procedimiento
- Cláusula 17. Publicidad
- Cláusula 18. Criterios de adjudicación y aplicación de los mismos

### *Sección segunda: De las garantías*

- Cláusula 19. Garantía provisional
- Cláusula 20. Garantía definitiva
- Cláusula 21. Devolución y cancelación de la garantía definitiva

## **TÍTULO SEGUNDO. LICITACIÓN DEL CONTRATO**

### **CAPÍTULO I. DE LAS PROPOSICIONES**

- Cláusula 22. Presentación de proposiciones
- Cláusula 23. Forma y contenido de las proposiciones
- Cláusula 24. Mesa de Contratación. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones

### **CAPÍTULO II. DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, ADJUDICACIÓN, PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

- Cláusula 25. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento por la Administración
- Cláusula 26. Adjudicación del contrato
- Cláusula 27. Perfección y formalización del contrato

## **TÍTULO TERCERO. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **CAPÍTULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

#### *Sección primera: De los abonos al contratista*

- Cláusula 28. Abonos, mediciones y valoración

#### *Sección segunda: De las exigencias al contratista*

- Cláusula 29. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

#### *Sección tercera: De las obligaciones laborales, sociales y de transparencia*

- Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia
- Cláusula 31. Barreras arquitectónicas

#### *Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal*

- Cláusula 32. Deber de confidencialidad
- Cláusula 33. Protección de datos de carácter personal

#### *Sección quinta: De los seguros y responsabilidades por daños*

- Cláusula 34. Seguros
- Cláusula 35. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios





## CAPÍTULO II. DE LA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Cláusula 36. Cesión del contrato  
Cláusula 37. Subcontratación

## CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DE LA OBRA

### *Sección primera: Del riesgo y ventura e interpretación del proyecto*

Cláusula 38. Riesgo y ventura  
Cláusula 39. Interpretación del proyecto

### *Sección segunda: Se la comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud y programa de trabajo*

Cláusula 40. Comprobación del replanteo  
Cláusula 41. Plan de Seguridad y Salud  
Cláusula 42. Programa de trabajo

### *Sección tercera: De la ejecución defectuosa y demora*

Cláusula 43. Ejecución defectuosa y demora

### *Sección cuarta: De la modificación y suspensión de las obras*

Cláusula 44. Modificación de las obras  
Cláusula 45. Suspensión de las obras

## CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

### *Sección primera: De la resolución del contrato*

Cláusula 46. Resolución del contrato

### *Sección segunda: De la terminación de la obra*

Cláusula 47. Aviso de terminación de la ejecución de la obra  
Cláusula 48. Recepción de la obra  
Cláusula 49. Medición general y certificación final

### *Sección tercera: Del plazo de garantía y de la liquidación*

Cláusula 50. Plazo de garantía y liquidación  
Cláusula 51. Responsabilidad por vicios ocultos

### *Sección cuarta: Prerrogativas y facultades de la Administración y Régimen de recursos*

Cláusula 52. Prerrogativas y facultades de la Administración

## **ANEXOS**

ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LICITAR

ANEXO II. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS MATEMÁTICOS

ANEXO III. DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (UTE)



